



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00391-02
Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Demandada : MARIA GUIOMAR GÓMEZ BONILLA
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente del Despacho de la Magistrada Gilma Leticia Parada Pulido, por conocimiento anterior, sería del caso admitir el grado jurisdiccional de consulta de la providencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva de fecha 03 de julio de 2020, no obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que el despacho judicial de conocimiento no implementó los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el “protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, ya que el conjunto de archivos remitidos, no guardan una secuencia lógica ni cronológica que facilite su revisión, pues del folio 69 del expediente digitalizado, constante del oficio N°. 4029 del Tribunal Administrativo del Huila, le sigue una constancia de fecha 10 de agosto de 2018 suscrita por el secretario del Juzgado Primero Laboral de



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Neiva, de ejecutoria del auto anterior, sin conocerse tal proveído, e incluso no obra auto de avoca conocimiento una vez se recibió el expediente proveniente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o el curso impartido a la demanda recibida por el fallador de instancia.

Por otro lado, del archivo allegado tampoco obra ninguno de los audios contentivos de las audiencias celebradas de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., conforme a actas de audiencia a folios 122, 145 y 233 de fecha 26 de julio de 2019, 13 de febrero de 2020 y 03 de julio de 2020, respectivamente, piezas procesales de vital importancia para conocer las decisiones adoptadas por el fallador de primer grado, y dar curso al grado jurisdiccional de consulta ordenada a la sentencia, según oficio N°. 00780 proveniente de dicha Agencia judicial para el respectivo reparto en la oficina judicial. Por las anteriores razones, previo a la admisión deberá devolverse el expediente a fin de que el a quo remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla los audios de las audiencias celebradas dentro del asunto. En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, al igual que allegar las videograbaciones de las audiencias.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

2.- ORDENAR que por secretaría se ejecuten las gestiones administrativas necesarias para la debida compensación del asunto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8cadb2d9193e6a1c14e593acc8562a352816534eea5b3d2b744a4fc56
d2429

Documento generado en 21/01/2021 09:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>